



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 530-2014-MPP**

San Pedro de Lloc, 01 de Setiembre del 2014.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 444-2014-MPP de fecha 10 de julio del 2014, el Informe N° 007-2014-MPP/CPAD, el Oficio N° 15-2014-CPAD-MPP de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, sobre Sanción de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora municipal Merly Catherine Javier Poémape, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 664-2013-MPP de fecha 19 de diciembre del 2013, se designa la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el año 2014.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 444-2014-MPP de fecha 10 de julio del 2014, se instaura Proceso administrativo disciplinario a la servidora Sra. Merly Catherine Javier Poémape, Personal de Apoyo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por haber omitido presuntamente el cumplimiento de los Principios de Respeto, Probidad, Veracidad, Justicia y Equidad establecidos por los numerales 1, 2, 5 y 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, y haber presuntamente obtenido ventajas indebidas de acuerdo a lo señalado por el numeral 2 del artículo 8 del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27815-Código de Ética aprobado mediante el DS. 033-2005-PCM, al haber presuntamente falsificado la firma de la Jefa de la Órgano de Control Institucional de la MPP, C.P.C. Laura Rivera Tejada Vda. de Matienzo, y al haber presuntamente hecho el uso indebido y no autorizado del sello del OCI en la boletas de salidas de fechas: 21 de Febrero, 05 de Marzo, 27de Marzo, 12 de Abril, 02 de Mayo, 03 de Mayo, 10 de Mayo, 16 de mayo, 23 de mayo, 31 de Mayo, 11 de Setiembre, 13 de Setiembre, 26 de Setiembre, 24 de Octubre, 14 de Noviembre, 27 de Noviembre y 12 de Diciembre del 2013; 16 de Enero, 29 de Enero, 19 de Febrero, 07 de Mayo y 03 de Junio del 2014.

Que, mediante el Expediente N° 7188 de fecha 25 de Julio del 2014 la señora Merly Catherine Javier Poémape, presenta descargos señalando que fue trabajadora del Órgano de Control Institucional, bajo el régimen de contrato administrativo de servicios (CAS) desde el 27 de Mayo del año 2009 hasta el día 17 de Julio del año en curso. Agrega que si realizó la imitación de la firma de su ex jefa del Órgano de Control Institucional de la MPP, la CCP Laura Rivera Tejada Vda de Matienzo, habiendo utilizado el sello del OCI, pero con conocimiento y autorización verbal para sus salidas, pero no pensando en las posteriores consecuencias de todas las boletas descritas en la resolución. Asimismo, señala que los motivos que la llevaron a falsificar la firma de su ex jefa y usar el sello de la oficina del Órgano de Control Institucional en las boletas de salida emitidas por su persona, era por motivos de salud de sus familiares de su entorno, no pensando que al estar pidiendo permiso continuamente le traería problemas administrativos en su centro laboral. Finalmente señala que levanta el cargo imputado indicando que su ausencia en su puesto de trabajo se debe a permisos por motivos de salud.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, mediante el Acta de entrevista de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-MPP a la Jefa del Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, Sra. Laura Rivera Tejada, el día 14 de agosto de 2014, relacionada a la presunta falsificación de su firma y uso indebido de los sellos del OCI por la Sra. Merly Javier Poémape, manifestó que ha confiado demasiado en la persona de Merly Javier Poémape, pero nunca le autorizó que falsificara su firma y usara indebidamente los sellos del OCI. A la pregunta de ¿Cómo tomó conocimiento de lo realizado por la Sra. Merly Javier Poémape?, a lo que señaló que tomó conocimiento por la observación y consulta acerca de la autenticidad de la firma suya, por parte de la secretaria de personal, quien le alcanzó dos boletas de salidas con su firma, las cuales revisó, percatándose que las boletas tenían falsificada su firma y los sellos del OCI cubrían su firma. A la pregunta de ¿que si el memorando de amonestación atención que le dio a la Sra. Merly Javier Poémape, fue por todas las boletas o solamente por las dos boletas halladas inicialmente? A lo que señaló que ese memorando se refería a esas dos boletas, y que posteriormente mediante oficio recomendó se tomen las medidas pertinentes sobre lo actuado por la servidora Merly Javier Poémape. Agrega que posteriormente, realizó una verificación de las boletas en los años 2013 y 2014, de salidas del personal, hallando 17 boletas del año 2013 y 05 boletas del año 2014. A la pregunta sobre el tiempo de labores en OCI de la Sra. Merly Javier Poémape? Señaló que estuvo laborando por espacio de aproximadamente 5 años, y que estos hechos han sido comunicados al titular de la Municipalidad en su oportunidad.

Que, mediante el Oficio N° 09-2014-CPPAD-MPP de fecha 08 de agosto del 2014, se le comunica a la Sra. Merly Javier Poémape, el día viernes 15 de agosto del 2014, a horas 2:30 p.m. para que rinda su informe oral y ejercer su derecho a la defensa, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Que, mediante el Oficio N° 10-2014-CPPAD-MPP de fecha 15 de agosto del 2014, se le comunica a la Sra. Merly Javier Poémape la reprogramación de fecha para que rinda su informe oral el día miércoles 20 de agosto del 2014 a horas 2:30 pm en el Salón de actividades de la Casa Museo "Antonio Raimondi" del distrito de San Pedro de Lloc.

Que, mediante el acta de constatación y verificación de fecha 18 de agosto del 2014 en la Municipalidad Distrital de San José, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-MPP verificó si la Sra. Merly Javier Poémape, hizo entrega de documentos de OCI a la Municipalidad Distrital de San José, el día 03 de junio del 2014, entrevistándose con la secretaria de dicha municipalidad, Sra. Milagros Santa María Sánchez donde señaló que revisado en el sistema de registro y en el libro de recepción de esa Municipalidad, no existe documentación alguna, enviada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Que, mediante el Oficio N° 011-2014-CPPAD-MPP de fecha 18 de Agosto del 2014 el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, le solicita al Director del Hospital Lafora, médico Jorge Rebaza Valverde la información respectiva relacionada a la autenticidad de las recetas médicas únicas estandarizadas del Hospital Lafora (que se adjuntan respectivamente), presuntamente extendidas a la Sra. Julia Carlos Llicán, familiar de la servidora Merly Javier Poémape, indicando si las mismas cumplen las formalidades y procedimientos establecidos por su institución y si la firma e indicaciones que aparece en las mismas, corresponde a la del puño y letra del médico Luis Chauca González.

Que, mediante el Expediente N° 8046 que contiene el Oficio N° 615-2014-CPPAD-MPP de fecha 18 de Agosto del 2014, el Director ejecutivo RED Salud Pacasmayo, Dr. Randy Rebaza Azañero remite el descargo de las recetas médicas emitidas por el Dr. Luis Alberto Chauca González donde señala lo siguiente:

- Las firmas registradas de dichas recetas no son de él, señalando que se pueden comparar con la firma que realizó en documentos legales, como recepción de documentos, historias clínicas etc.
- Señala que la letra con la cual se realizan que no es la suya, la cual se puede corroborar en las historias clínicas del mencionado paciente, que no ha visto, en las fechas supuestamente emitidas.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

- Ninguna de las recetas observadas lleva su sello, lo que se compara con otras recetas que sí ha realizado en las cuales se encuentran sin sello y firma, lo cual es necesario que esté presente para considerar legal dichos documentos.
- Además, señala que la fecha con la cual aparecen dichas recetas emitidas, en el formato que corresponde al Hospital de Guadalupe, corresponde a un periodo de tiempo en el cual no ha elaborado en dicho Hospital, corroborándose con su asistencia, la misma que inicia desde el mes de febrero del 2014.
- De la misma manera concluye que dichas recetas no han sido realizadas por su persona, y no ha atendido al paciente en mención en el periodo de tiempo que aparecen las recetas.

Que, mediante el Oficio N° 13-2014-CPPAD-MPP de fecha 20 de agosto del 2014 se le comunica a la Sra. Merly Javier Poémape la reprogramación de fecha para que rinda su informe oral el día miércoles 26 de agosto del 2014 a horas 2:30 pm en el Salón de actividades de la Casa Museo "Antonio Raimondi" del distrito de San Pedro de Lloc.

Que, mediante el expediente N° 8103 de fecha 26 de agosto del 2014, a horas 14:00 p.m. la Sra. MERLY CATHERINE JAVIER POÉMASE solicita nuevamente reprogramación de informe oral señalando que en el amparo de su derecho constitucional de petición y a fin de no ver vulnerado su derecho a la defensa solicita se re programe el informe oral programado para ese mismo día, debido a que recién ha conseguido asesoramiento legal porque no ha contado con el tiempo suficiente para leer el expediente y poder ejercer una defensa técnica.

Que, mediante acta de entrevista de fecha 26 de agosto del 2014, a horas 2:30 p.m. en el local del museo "Antonio Raimondi, se reunió la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, con la finalidad de recibir el informe oral de la servidora Merly Catherine Javier Poémape sobre el proceso administrativo que se le ha instaurado mediante la Resolución de Alcaldía N° 444-2014-MPP. Ante esto la Comisión considerando que la referida servidora mediante el exp. N° 7863 de fecha 20 de agosto del 2014, solicitó reprogramación de la fecha para rendir su informe oral, por lo que teniendo en cuenta el principio de equidad se señaló mediante el Oficio N° 13-2014-CPPAD-MPP, como nueva fecha, el día martes 26 de agosto del 2014 a horas 2:30 pm en la Casa Museo Antonio Raimondi sito en el Jr. Dos de Mayo N° 432, sin embargo mediante expediente de registro 8103 de fecha 26 de agosto del 2014 a horas 14:00 horas, la servidora Merly Catherine Javier Poémape, solicita nuevamente reprogramación de informe oral, sin justificación legal que pueda sustentar o fundamentar esta solicitud. Ante esto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, acuerda por unanimidad declarar improcedente su solicitud, teniendo en cuenta que a la referida servidora se le dio la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa mediante la presentación de su escrito de descargo respectivo.

Que, mediante acta de constatación de fecha 27 de agosto del 2014, a horas 2:30 p.m. en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, se apersonó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, con la finalidad de verificar y constatar un archivo de OCI, donde se observó que no figuran documentación remitida por esta Oficina a las municipalidades indicadas, en las boletas de salidas presentadas por la servidora Merly Javier Poémape, no coincidiendo las fechas de dichas boletas con la de la documentación obrante en archivo de OCI.

Que, el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV Principio del debido procedimiento del Título Preliminar, numeral 1.2 señala : " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, se debe precisar que el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece la naturaleza jurídica del Contrato Administrativo de Servicios, señalando que es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Bajo dicho contexto, la única regulación expresa en la normativa del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento para que el Estado pudiera penalizar el incumplimiento de las obligaciones de un CAS estaba limitada al literal f) del artículo 13° del citado Reglamento, donde se establece como un supuesto para la extinción del contrato, decisión unilateral de la entidad contratante, la misma que deberá estar sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o en las deficiencias en el cumplimiento de las tareas encomendadas; en cuyo caso, se deberá seguir el procedimiento previsto en el numeral 13.2 del artículo 13° del texto normativo antes reseñado.

Que, en este sentido, las personas contratadas bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, en tanto ejercen función pública se encuentran sujetos a las prohibiciones, deberes y obligaciones establecidas en la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que consagra la facultad sancionatoria del Estado sobre todas las personas que ejercen Función pública, cualquiera sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el Código de ética.

Que, de acuerdo al artículo 11° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, las sanciones se aplican de acuerdo al vínculo laboral o contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública: (...) A las personas que mantienen vínculo laboral con el Estado (se incluyen los trabajadores comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) se aplican las sanciones de amonestación, suspensión temporal y destitución o despido.

Que, en el presente caso se observa que la Sra. Merly Catherine Javier Poémape, personal de apoyo del OCI de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, fue contratada en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) desde el año 2010 hasta la actualidad por lo que se le tendría que procesar administrativamente, aplicándose lo dispuesto por la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y su reglamento el D.S.N° 033-2005-PCM, según lo señalado por el Decreto Supremo N° 065-2011 establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa.

Que, se debe tener en cuenta que cuando se le notificó con la Resolución de Alcaldía N° 444-2014-MPP a la señora Merly Catherine Javier Poémape, se le extendió el pliego de cargos para que pueda ejercer su derecho a la defensa, y que lo hizo mediante el Exp. N° 7188-2014 de fecha 25 de Julio del 2014, no recortándose este derecho en ningún momento del proceso, dejándose en claro que al brindarle la oportunidad de que rinda su informe oral fue para que prevalezca el principio de equidad, toda vez que el procesado tiene que hacer la solicitud de su informe oral por escrito, y en este caso la procesada no lo hizo en ningún momento, sin embargo la comisión le ofreció la oportunidad de realizar su informe oral, ante lo cual la señora Merly Catherine Javier Poémape, con las dos reprogramaciones de fecha para rendir su informe oral sin justificación fundamentada correspondientemente, ha dejado en claro que su intención es dilatar el presente proceso, y además se debe tener en cuenta que los documentos que anexa en su descargo como son algunas recetas médicas expedidas por el Hospital Lafora de la ciudad





# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

de Guadalupe son falsas de acuerdo a lo señalado por el propio médico LUIS CHAUCA GONZALES conforme consta en el contenido del Oficio N° 615-2014-CPPAD-MPP de fecha 18 de Agosto del 2014.

Que, ante esto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos luego de analizar todo lo actuado sobre la falsificación de firma de la Jefa de la Órgano de Control Institucional de la MPP, C.P.C. Laura Rivera Tejada Vda. de Matienzo, y el uso indebido y no autorizado del sello del OCI en la boletas de salidas especificadas en el presente informe, por parte de la servidora Sra. Merly Catherine Javier Poémape, personal de apoyo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, determina lo siguiente:

Que, la Sra. Merly Catherine Javier Poémape, Personal de Apoyo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, ha omitido el cumplimiento de los Principios de Respeto, Probidad, Veracidad, Justicia y Equidad establecidos por numerales 1, 2, 5 y 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, y haber obtenido ventajas indebidas de acuerdo a lo señalado por el numeral 2 del artículo 8 del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27815-Código de Ética aprobado mediante el DS. 033-2005-PCM. al haber falsificado la firma de la Jefa de la Órgano de Control Institucional de la MPP, C.P.C. Laura Rivera Tejada Vda. de Matienzo, y hacer uso indebido y no autorizado del sello del OCI en la boletas de salidas de fechas: 21 de Febrero, 05 de Marzo, 27 de Marzo, 12 de Abril, 02 de Mayo, 03 de Mayo, 10 de Mayo, 16 de mayo, 23 de mayo, 31 de Mayo, 11 de Setiembre, 13 de Setiembre, 26 de Setiembre, 24 de Octubre, 14 de Noviembre, 27 de Noviembre y 12 de Diciembre del 2013; 16 de Enero, 29 de Enero, 19 de Febrero, 07 de Mayo y 03 de Junio del 2014, versión que ha sido corroborado por la declaración de la Jefa de la Órgano de Control Institucional de la MPP, C.P.C. Laura Rivera Tejada Vda. de Matienzo y la propia declaración presentada en su descargo por la servidora procesada.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en base a lo analizado considera que existe responsabilidad administrativa de la Sra. Merly Catherine Javier Poémape, Personal de Apoyo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, al haber omitido el cumplimiento de los Principios de Respeto, Probidad, Veracidad, Justicia y Equidad establecidos por numerales 1, 2, 5 y 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, y haber obtenido ventajas indebidas de acuerdo a lo señalado por el numeral 2 del artículo 8 del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27815-Código de Ética aprobado mediante el DS. 033-2005-PCM, por haber falsificado la firma de la Jefa de la Órgano de Control Institucional de la MPP, C.P.C. Laura Rivera Tejada Vda. de Matienzo, y el uso indebido y no autorizado del sello del OCI en las boletas de salidas de fechas: 21 de Febrero, 05 de Marzo, 27 de Marzo, 12 de Abril, 02 de Mayo, 03 de Mayo, 10 de Mayo, 16 de mayo, 23 de mayo, 31 de Mayo, 11 de Setiembre, 13 de Setiembre, 26 de Setiembre, 24 de Octubre, 14 de Noviembre, 27 de Noviembre y 12 de Diciembre del 2013; 16 de Enero, 29 de Enero, 19 de Febrero, 07 de Mayo y 03 de Junio del 2014, versión que ha sido corroborado por la declaración de la Jefa del Órgano de Control Institucional de la MPP, C.P.C. Laura Rivera Tejada Vda. de Matienzo y la propia declaración presentada en su descargo por la servidora procesada. Asimismo, se debe tener en cuenta que el presente caso debe ser tratado por la Subgerencia de Asesoría Legal, por cuanto existe una presunta falsificación de documentos que deberá ser determinada por el Ministerio Público.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, mediante Informe N° 007-2014-MPP/PPAD de fecha 28 de agosto del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, teniendo en cuenta lo dispuesto, por el artículo 10° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto por el inciso "e" del artículo 9 y el inciso "c" del artículo 11° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública-D.S N° 033-2005-PCM, es de opinión, se emita la resolución de sanción administrativa consistente en la DESTITUCIÓN a la servidora Merly Catherine Javier Poémape, por los fundamentos expuestos. Asimismo se derive el presente caso en copias autenticadas a la Subgerencia de Asesoría Legal, por cuanto existe una presunta falsificación de documentos que deberá ser determinada en la vía penal por el Ministerio Público por ser la instancia correspondiente.

Estando a lo informado en el Informe N° 006-2014 MPP/PPAD y a las facultades conferidas en el Art. 20°, Incs. 1), 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 167° del D.S. N°. 005-90-PCM.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN a la servidora municipal MERLY CATHERINE JAVIER POÉMAPE**, de conformidad a lo dispuesto, por el artículo 10° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el inciso "e" del artículo 9° y el inciso "c" del artículo 11° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el D.S N° 033-2005-PCM, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** todo lo actuado en el presente caso en copias autenticadas a la Subgerencia de Asesoría Legal, por cuanto existe una presunta falsificación de documentos que deberá ser determinada en la vía penal por el Ministerio Público por ser la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal y a la Unidad de personal el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la **Sra. MERLY CATHERINE JAVIER POÉMAPE**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC.  
Alcaldía.  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
CPPAD  
SGAL  
Unidad de Personal  
OCI  
Merly C. Javier Poémape  
Archivo